



SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N.º 3500-2012 LIMA

Lima, uno de abril de dos mil trece

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por la señora FISCAL DE LA DÉCIMA FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE LIMA contra la sentencia absolutoria de fojas cuatrocientos sesenta y cinco, del veintiocho de junio de dos mil doce; con lo expuesto en el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal. Interviene como ponente el señor Prado Saldarriaga.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la señora FISCAL SUPERIOR, en su recurso formalizado de fojas cuatrocientos setenta y cinco, alega que el Tribunal de Instancia no valoró que el procesado fue intervenido en flagrancia cuando entregaba dinero a la autoridad policial para obtener su libertad; que tampoco ponderó que este, en la etapa preliminar y sin contaminación alguna, admitió su responsabilidad como aparece en la manifestación –fojas trece– donde afirmó haber ofrecido mil setecientos nuevos soles para no ir preso; que la comisión del ilícito se perennizó con el acta de participación en intento de cohecho activo, por parte de requisitoriado e incautación de billetes –fojas dieciocho–, y el acta de visualización de video –fojas diecinueve–; que, por todo ello, la sentencia impugnada debe anularse de conformidad con lo previsto en el inciso uno del artículo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos Penales.

Segundo. Que en la acusación fiscal de fojas ciento noventa y ocho, se atribuye a AIMAR GONZALES ROJAS haber incurrido el







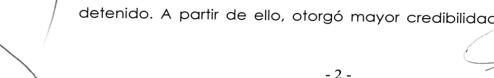
SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N.º 3500-2012 LIMA

veintisiete de marzo de dos mil ocho en delito contra la Administración pública-corrupción de funcionarios-cohecho activo genérico, cuando era conducido a la delegación policial de Santoyo del distrito El Agustino, pues ofreció dinero a cambio de su libertad; que, por ello, efectivos policiales, en acción conjunta con el representante del Ministerio Público que autorizó el operativo, cuyo propósito fue encontrar en flagrancia delictiva al detenido, ejecutaron el plan denominado Anticorrupción a Funcionarios de la PNP, que consistió en grabar con cámara de video al procesado en el momento que entregó la suma de mil setecientos nuevos soles por su liberación.



Tercero. Que de la revisión de autos y los argumentos del medio impugnatorio, se aprecia que los integrantes de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, no efectuaron una debida apreciación de los hechos atribuidos al imputado Gonzales Rojas, ni compulsaron de manera apropiada los medios de prueba que obran en el expediente; que, además, no actuaron diligencias importantes a fin de establecer su inocencia o culpabilidad.

Cuarto. Que, en efecto, dicho Colegiado, para sustentar la absolución –ver fundamento jurídico seis–, considera que existe duda acerca de la participación del imputado en el suceso criminal, porque fue detenido cuando salía de Inspectoría de la Policía Nacional del Perú, donde fue a denunciar a efectivos policiales de la Comisaría de Santoyo por extorsión, y no es posible que un aprehendido tenga dinero en sus bolsillos a pesar de encontrarse detenido. A partir de ello, otorgó mayor credibilidad al descargo





SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N.º 3500-2012 LIMA

formulado por el procesado –fojas ochenta y dos y cuatrocientos once vuelta–, en desmedro de la sindicación –denuncia de fojas treinta y ocho– planteada por el representante del Ministerio Público.

Quinto. Que, sin embargo, tal imputación se corroboraría con la manifestación policial del encausado -fojas trece-, quien en presencia del señor Fiscal Marco Antonio Carrasco Campos admitió haber ofrecido a la autoridad policial mil setecientos que vos soles, porque tenía miedo a ir preso; que dicho elemento de prueba no fue valorado por el Tribunal de Instancia, ni tampoco el testimonio del efectivo policial Chumpitaz Cárdenas, que guarda coherencia con las ocurrencias de calle números ciento ocho y ciento nueve -fojas tres y cuatro-; que en dichos documentos no se consigna la denuncia que por presunto abuso o extorsión habría formulado el acusado contra la autoridad policial, como erróneamente lo sostiene el Fiscal Supremo; que en tal sentido, se verifica deficiente motivación en la sentencia impugnada, lo cual constituye causal de nulidad insubsanable.

Sexto. Que de lo revisado resulta necesario que se lleve a cabo un nuevo juicio oral, donde se recabará: **a)** el testimonio de John Garro Serpa, para que se ratifique en el contenido de la manifestación policial –fojas trece– que le proporcionó el encausado y **b)** el testimonio del mayor PNP José Antonio Bernaola Vásquez, a fin de que reafirme lo expresado en su declaración judicial de fojas ciento veinticuatro y se lleve a cabo una donfrontación con el procesado, a partir de sus versiones dontradictorias.



SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N.º 3500-2012 LIMA

Séptimo. Que de conformidad con la facultad prevista en el último párrafo del artículo trescientos uno, del Código de Procedimientos Penales, es de rigor rescindir la sentencia recurrida y disponer que en un nuevo contradictorio, dirigido por otra Sala Penal, se realicen las anotadas diligencias y las demás necesarias para el esclarecimiento cabal de los hechos.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos: declararon **NULA** la sentencia absolutoria de fojas cuatrocientos sesenta y cinco, del veintiocho de junio de dos mil doce; con lo demás que al respecto contiene. En consecuencia: **ORDENARON** se realice un nuevo juicio oral por otro Tribunal, a partir de lo señalado en los fundamentos jurídicos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de la presente Ejecutoria; en el proceso seguido contra Aimar Gonzales Rojas, por delito contra la Administración Pública-corrupción de funcionarios-cohecho activo genérico, en agravio del Estado; y los devolvieron.

Jan Parlin

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

NEYRA FLORES

RODRÍGUEZ TINEO

VPS/dadlc

CE

y jode

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI SECRETARIA (e)

Sala Penal Transitoria CORTE SUPREMA

- 4 -